



**Sabanalarga –Atlántico, 16 de mayo de 2023**

**Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00704-00**  
**DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S. A.**  
**DEMANDADO: YISELLIS IBETH MENDOZA HERNÁNDEZ**

Señor juez, informo a usted que el **Dr. Walter Harvey Pinzón Fuentes** en su condición de Represente Legal de Banco Mundo Mujer S. A, que para estos menesteres se denominará el Cedente y la **Sociedad Baninca S A S** , a través de su Representante Legal **Dr. Felipe Velasco Melo**, presento escrito, solicitando reconocer y tenerla como Cesionaria para los efectos legales, como titular o su Subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente .Sírvase resolver, Sec, Julio Díaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.**  
**Sabanalarga- Atlántico, 16 de mayo de 2023**

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso se encuentra en la etapa procesal de notificar a la demandada  
Vemos Que en el ejecutivo singular son partes procesales BANCO MUNDO MUJER S. A CON NIT **900.768.933-8** como demandante a través de apoderado judicial Dra. Diana Galvis Acuña contra de **Yisellis Ibeth Mendoza Hernández**

#### **HECHOS**

La Doctora Antonio **Seleth Rocío Muñoz Romero** , en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, el día 21 de Septiembre del año 2018, presentó demanda ejecutiva en contra de **Yisellis Ibeth Mendoza Hernández**.

Mediante auto del 13 de Diciembre del año 2018, este despacho libro mandamiento de pago a favor del BANCO MUNDO MUJER S. A en contra del señor **Yisellis Ibeth Mendoza Hernández** por valor de **Un Millón Ochocientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Diez Pesos Moneda Legal (\$1.866.910.00 M. L)**, representado en un pagare #4443247 por la que se formula la demanda , más los intereses legales indicados por la Superintendencia Bancaria ,desde el momento en que se hicieron exigibles , hasta que se verifique el pago total de la obligación

#### **CONSIDERACIONES.**

Con fundamento en el artículo 1969 del C. C, establece que “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente”.-

Con relación al presente asunto. La H. C. S. J , (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiéndose por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y Cesionario.

La norma citada en su último inciso establece que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la Regulación de la facultad de retracto que corresponda al deudor cedido; de donde se desprende que si para los fines mencionados el derecho se tiene por litigioso desde que se notifica judicialmente la DEMANDA, es lógico que para objetos distintos que todos los demás expresados en la ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión derecho litigioso su sentido obvio y natural.

Pero así como en opinión de la corte, puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se haya trabado la querrela jurisdiccional y la cesión que se haya vinculado jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.

Con relación con este, el aspecto de cesión no produce efectos sino después de que se haya notificado de la demanda judicial, pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamenta los Art. 1971 y 1972 del C. C.

De conformidad con lo anterior considera el despacho precedente la cesión de los derechos litigiosos cedidos por el Banco Mundo Mujer S. A a favor de la **Sociedad Baninca S A S** a través de su Representante Legal **Dr. Felipe Velasco Melo**, según certificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio del Cauca aportado con la cesión de derechos en comento,



De lo anteriormente narrado, se constituyen en suficientes motivos para que el despacho admita la cesión de los derechos litigiosos y ordenara notificar a la demandada señora **Yisellis Ibeth Mendoza Hernández** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-2 CC). Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Téngase a la sociedad denominada **Baninca S A S** con NIT 900.546.489-6, a través de su Representante Legal **Dr. Felipe Velasco Melo** según certificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio del Cauca como **Cesionaria** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los derechos, créditos, garantías y, privilegios que le correspondían al BANCO MUNDO MUJER S. A como cedente.

**SEGUNDO.**--Notifíquese a los demandado señor **Yisellis Ibeth Mendoza Hernández** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan los artículos 1971y 1972 C. C.

**TERCERO.**- Reconózcase a la Dra. Daniela Galvis Caña, como apoderado judicial de la Cesionaria **Baninca S A S** para que en adelante continua actuando en su nombre y representación en los términos del poder conferido, inicialmente para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 052  
DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a269ee38621af1e9451578b1a6d056da7817ce495f75be5a1d948b62f70dd57

Documento generado en 16/05/2023 01:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>